



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 FEB. 2013

SGA
0-00954

Señora
TULIA EUGENIA BELTRAN VANEGAS
Representante Legal
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S- PREDIO EL CUSTODIO
Calle 110 No. 12f - 29 local 105
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000146

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

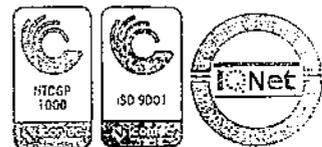
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0703-052 IT: 000027/18
Proyectó: iP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00000146

2018

**“PDR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
MDVITERRA DE LA COSTA S.A.S. – PREDIO EL CUSTODIO, UBICADA EN EL CDRREGIMIEND
DE ARROYO DE PIEDRA MUNICIPID DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa **MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. – PREDIO EL CUSTODIO**, identificado con Nit. No. 900.411.597 - 3, representada legalmente por la Señora Tulia Eugenia Vanegas y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0000027 del 15 de Enero de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa *Movitererra de la Costa S.A.S. – Predio El Custodio*, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción. El horario de producción de la planta es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., los sábados hasta las 2:00 p.m.

EVALUACI DN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La empresa *Movitererra de la Costa S.A.S.*, realiza trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción, en su predio ubicado en el Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

<i>Etapa</i>	<i>Descripción de la etapa del proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción</i>
<i>Recepción de materiales provenientes de canteras</i>	<i>El material que se procesa proviene de canteras ubicadas en los alrededores.</i>
<i>Acopio de material para la construcción</i>	<i>En esta etapa se almacena en una zona determinada del predio, para luego con una retroexcavadora, tomar el material para ser llevado a la tolva de carga; en esta actividad se generan emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila.</i>
<i>Procesamiento de material</i>	<i>Haciendo uso de cargadores, el material ingresa a la tolva de carga y por medio de una mandíbula, se realiza una primera reducción. Luego por medio de una banda transportadora, el material es enviado hacia una zaranda donde unas vibraciones de alta velocidad y fuerza, clasifican las piedras en diferentes tamaños.</i>
<i>Trituración de piedra caliza</i>	<i>Posteriormente algunas de estas piedras son enviadas a un triturador de martillo. En esta etapa de procesamiento de las materias primas se generan emisiones a la atmósfera de material particulado, para mitigar estas emisiones se realiza la humectación de las pilas de materia prima.</i>
<i>Almacenamiento de los materiales de construcción</i>	<i>Luego de las actividades de trituración y zaranda se obtienen los productos deseados (Granzón, Gravilla y Granito) que por medio de bandas transportadoras y vehículos de carga, son almacenados en pilas dependiendo el tamaño de cada producto.</i>
<i>Transporte y comercialización de los materiales de construcción</i>	<i>Luego de que los productos estén almacenados en pilas, mediante la retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado. Igualmente se llenan sacos con pesos especificados que son apilados dentro del predio.</i>

Tabla 1. Proceso de trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción.

AUTO No.

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. – PREDIO EL CUSTODIO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

Adicional a la línea de producción principal, la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. cuenta con una línea secundaria de trituración de piedra caliza, que por medio de una mandíbula en conjunto con una caída libre de aproximadamente unos diez metros de alto, se realiza la reducción de las piedras hasta un solo tipo de diámetro. Posterior a ello, estas piedras son clasificadas y empaçadas en sacos. Esta línea que es operada de manera manual, no posee ningún sistema de humectación o control de emisiones sobre la fuente.

La línea principal de trituración y clasificación de piedra caliza, cuenta con un sistema de aspersión de agua que posee nebulizadores en puntos estratégicos del proceso y que incluye uno al interior del impactor. Adicionalmente se realizan humectaciones sobre las pilas de material de acopio.

La empresa Moviterra de la Costa S.A.S. no ha reportado a la C.R.A. información referente a la instalación de mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte suficiente para retener las posibles emisiones fugitivas de material particulado provenientes de las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos y en general debido a la caída y descarga de arena y piedras.

La empresa Moviterra de la Costa S.A.S. no ha reportado a la C.R.A. información referente a la realización de actividades de riego sobre las vías internas del predio que se encuentran destapadas, como medida preventiva de levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017, establece unas recomendaciones a la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. Notificado mediante aviso el día 03 de mayo de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Sí	No	Observaciones
Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017	<p>PRIMERO: Recomendar a la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. -predio El Custodio- identificada con Nit. 900.411.597-3 representada legalmente por la señora Tullia Eugenia Beltrán Vanegas o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>1. Realizar de manera inmediata la instalación de mallas polisombras de al menos seis metros de altura alrededor de los equipos de trituración y zarandeo y otras contiguas a las zonas de caída de material pétreo. Es imperante que la totalidad del polvo levantado durante las actividades de trituración y zarandeo de piedra caliza, sea completamente retenido y recogido por la empresa.</p>		x	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.
	<p>2. Instalar de manera inmediata un cercamiento con barrera física de al menos seis metros de altura que permita delimitar la zona de recepción de materias primas y retenga el posible material particulado levantado durante la descarga desde los camiones o por la acción directa del viento. Debido a las características que presenta la piedra caliza, esta medida de retención de material particulado debe tenerse en cuenta indistintamente de que la materia prima se encuentre lavada o no.</p>		x	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. – Predio El Custodio, se concluye que:

AUTD No.

00000146

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. – PREDIO EL CUSTODIO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

1. Las emisiones generadas por la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. en su predio El Custodio, ubicado en el Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, consisten en la producción de material particulado proveniente de las diferentes etapas del proceso de trituración y clasificación de materiales pétreos. Equipos como la zaranda y las trituradoras, así como las actividades de descarga de material desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa, son las que mayor incidencia presentan sobre este tipo de emisión. El proceso es alimentado en su totalidad por energía eléctrica proveída por la red local del municipio de Luruaco.

2. La empresa Moviterra de la Costa S.A.S. realiza control de las emisiones del material particulado proveniente del desarrollo de las actividades de su línea de trituración y clasificación de material pétreo, por medio de un sistema de aspersión de agua que posee rociadores en puntos estratégicos del proceso y que incluye uno al interior del impactor. Adicionalmente se realizan humectaciones sobre las pilas de material de acopio.

3. La empresa Moviterra de la Costa S.A.S. no realiza humectación o control sobre la fuente, de las emisiones del material particulado proveniente de la segunda línea o línea manual de trituración de material pétreo.

4. No se evidencia que la empresa realice control del material particulado fugitivo proveniente de las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos y en general debido a la caída o descarga de arena y piedras.

5. No se evidencia que la empresa realice actividades de riego sobre las vías internas del predio que se encuentran destapadas, como medida preventiva de levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados.

6. No se evidencia en los expedientes de la empresa, respuesta al Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017 o la radicación de información relacionada con la implementación de las recomendaciones.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión

AUTD No.

00000146

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. – PREDIO EL CUSTODIO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACD - ATLÁNTICO”

de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. – PREDIO EL CUSTODIO**, identificado con Nit. No. 900.411.597 - 3, representada legalmente por la Señora Tulia Eugenia Vanegas, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Efectuar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017 que propenden por una producción más limpia.
- Fortalecer los cuidados sobre la caída de arena y material pétreo desde los cargadores y bandas transportadoras, de manera que se logre evitar la propagación del polvo fugitivo que se puede presentar durante el desarrollo de estas actividades. Es importante que se procure en todo momento que la velocidad y altura de descarga de material desde estos equipos sea la menor posible.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000027 del 15 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

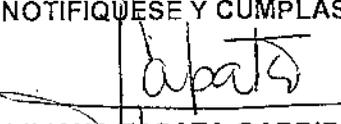
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

22 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0703-052 I.T: 000027 del 75 de Enero de 2018.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental